



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE
INDUSTRIA DE ENVASADO DE JABONES, DETERGENTES Y OTROS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y ABRILLANTADO, A SOLICITUD DE
CHEMICALS BROTHERS S.L.**

Visto el expediente número AU/AAU-40/11, seguido a instancias de Salvador Rodríguez Pujante con DNI 52800303-P en representación de Chemicals Brothers S.L., con domicilio en c/ Molina de Segura, 5 Bloque 6-2º A y C.I.F.: B-73701682, en relación al proyecto de Industria de envasado de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantado, resulta que :

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido dentro de apartado B del Anexo III de la ley 4/2009 en el grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera, epígrafe a) Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste en el envasado de jabones, detergentes y otros productos de limpieza y abrillantado para su venta y comercialización. La línea de proceso prevista desde la recepción de las materias primas hasta su venta al cliente consiste básicamente en la mezcla de los componentes del producto a obtener, sin que se produzca ninguna transformación física. Una vez mezclado se producirá el envasado, etiquetado y almacenado de acuerdo a la legislación vigente. El lugar donde se pretende ubicar la industria es el Polígono Industrial Oeste C/ Nicaragua, esquina Calle Alcalde Clemente García parcela 24/26 (Murcia). Sus coordenadas UTM son X: 658.847 e Y: 4.202.503. Los LICs y ZEPAs mas cercanos (Carrascoy y el Valle y Monte el valle Sierra Altona y Escalona) se encuentra a 4.000 y 3.900 metros de distancia respectivamente. La instalación se trata de una nave rectangular con una superficie útil de 889,79 m² con maquinaria y equipos propios de la actividad (agitadores, mezcladoras, básculas, bombas centrífugas, carretillas, etc.). De entre las materias primas y consumo anual se destacan, entre otros, productos inflamables corrosivos y tóxicos que vienen descritos en la página 7 del documento ambiental -documento de inicio que obra en el expediente. El total de materias prima es de 17.155 Kg. El Almacenamiento de productos acabados es de 22.000 Kg. La Potencia instalada es de 53.610 w. En las emisiones atmosféricas se declara, por parte de redactor del documento ambiental, que no suponen la liberación de emisiones o sustancias contaminantes, gases, polvos o partículas. En los vertidos

se producen aguas sanitarias que se conducen al alcantarillado. Los residuos generados previstos se encuentran catalogados con los códigos LER 150101, 150102 y 150203 con un total de 1.5 Tm.

3. La mercantil remitió con fecha 21 de febrero de 2011 Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de Industria de envasado de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantado, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

Ayuntamiento de Murcia

Dirección General de Industria, Energía y Minas

D G de Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Se tiene respuesta de las consultas realizadas por parte del Ayuntamiento de Murcia.

1 Primera respuesta a la consulta. Realizada por la Teniente de Alcalde Delegada de Medio Ambiente Adela Martínez-Cacha Martínez de la Concejalía de Medio Ambiente (Servicio de Medio Ambiente) del Ayuntamiento de Murcia, el día 28 de junio de 2011. En dicho documento se expresa: *"Por la presente se da traslado del informe elaborado por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, en respuesta a su escrito de fecha 30/03/2011, en relación a la apertura del periodo de consultas institucionales sobre proyecto de referencia"*. A continuación se expresa literalmente dicho informe:

"A petición de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia,

se informa sobre "DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE INDUSTRIA PARA EL ENVASADO DE JABONES, DETERGENTES Y OTROS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y ABRILLANTADO", situado en c/ Nicaragua (Polígono Industrial Oeste, Murcia), cuyo promotor es Chemical Brothers S.L. (expte. 40/11 AAU) para la determinación de la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez examinada la documentación aportada, se deberán tener en cuenta, para la decisión por el órgano ambiental, las siguientes consideraciones ambientales de ámbito municipal:

- o Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberían superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquellos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.*
- o En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad (envases de plástico, de papel y cartón, etc.) se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Vial del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.*
- o La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, en la adecuación de la nave y en la instalación de la actividad, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.*
- o Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.*

- *Deberá valorarse la calidad del aire de la zona, especialmente debido a los olores que puedan percibir las viviendas situadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera a tal efecto.*
- *Deberán valorarse los procesos que se realizarán para la obtención de los productos elaborados y a su posible incidencia ambiental, en especial en lo referente a vertidos industriales al alcantarillado y el cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales a al alcantarillado. Murcia, a 27 de junio de 2011. EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE. Fdo: Mariano García Moreno EL JEFE DE CALIDAD AMBIENTAL. Fdo: Fuensanta Vizuete Cano. EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE. VºBº.: Francisco Carpe Ristol"*

2 Segunda respuesta a la consulta. Realizada por la Teniente de Alcalde Delegada de Medio Ambiente Adela Martínez-Cacha Martínez de la Concejalía de Medio Ambiente (Servicio de Medio Ambiente) del Ayuntamiento de Murcia el día 11 de julio de 2011 en dicho documento se expresa : *" Como continuación del escrito remitido a la Consejería de Agricultura y Agua, de fecha 28/06/2011 sobre el asunto de referencia (asunto: contestación a consultas institucionales sobre proyecto de instalación y apertura de industria para el envasado de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantado), por la presente se da traslado del informe elaborado por el Servicio Técnico de Actividades e Infraestructuras y del informe emitido por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo de éste Ayuntamiento, en respuesta a su escrito de fecha 30/03/2011, en relación a la fase de consultas institucionales del proyecto de referencia".*

A continuación se expresa literalmente el informe elaborado por el Servicio Técnico de Actividades e Infraestructuras:

"Por nuestra parte y en los temas de competencia de este Servicio, no existe inconveniente en informar favorablemente el documento ambiental-documento de inicio solicitado por Chemicals Brothers, SL. para instalación de una industria de envasado de jabones detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantado. Por tanto puede continuarse con la tramitación del

expediente. Murcia, a 29 de junio de 2011. EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS Fdo: Juan Pedro Collado Ruiz.”

A continuación se expresa literalmente el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo de 29 de junio de 2009:

“De acuerdo a la información facilitada el proyecto de referencia está emplazado en C/ Nicaragua del polígono industrial Oeste, a menos de 200 m del T. M. de Alcantarilla , y en el siguiente tipo de suelo del plan general parcial polígono Industrial de ordenación urbana:

UA-262 suelo urbano ordenado por el plan parcial Polígono Industrial Oeste que se convalida sin modificaciones.

La normativa sobre la edificación y el uso está definida en el citado plan parcial, cuyas obras de urbanización se encuentran totalmente terminadas, motivo por el que el suelo ha adquirido la condición de urbano consolidado.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. Fdo: Enrique Álvarez de Yraola.

Observaciones: al ser suelo urbano derivado de un plan parcial convalidado sin modificaciones, es el Servicio de Disciplina Urbanística el competente en informar el cumplimiento de los usos.”

4. Catalogación ambiental del proyecto.

- En base al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad queda catalogada como OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES. Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolvente de ≤ 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año, con código CAPCA, C 06 04 12 03.

- Según la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada en aquellas actividades que se encuentren recogidas en los grupos A y B del anexo IV de la ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmosfera, se deben de someter a la autorización ambiental única por lo que el interesado no debe solicitar la Autorización Ambiental Única, por no estar esta actividad catalogada como Grupo A y B. En este caso pertenece al grupo C según el código CAPCA 06 04 12 03 del real decreto 100/2011.
 - Según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos se considera pequeño productor de residuos peligrosos por lo que se debe solicitar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos
 - Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelos y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados se debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
5. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, con fecha 4 de octubre de 2011 se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución en la que se concluye que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.

6. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
7. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, y habiendo considerado el informe técnico de fecha 4 de octubre de 2011, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental a la Industria de envasado de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantado , por los motivos que se recogen en el apartado 4 y 5 de la presente resolución.
8. Considerando la decisión de no someter este proyecto a Evaluación Ambiental de Proyectos y de acuerdo a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la autorización con fines ambientales a la que está sujeto es la Licencia de Actividad, que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Murcia.
9. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
10. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

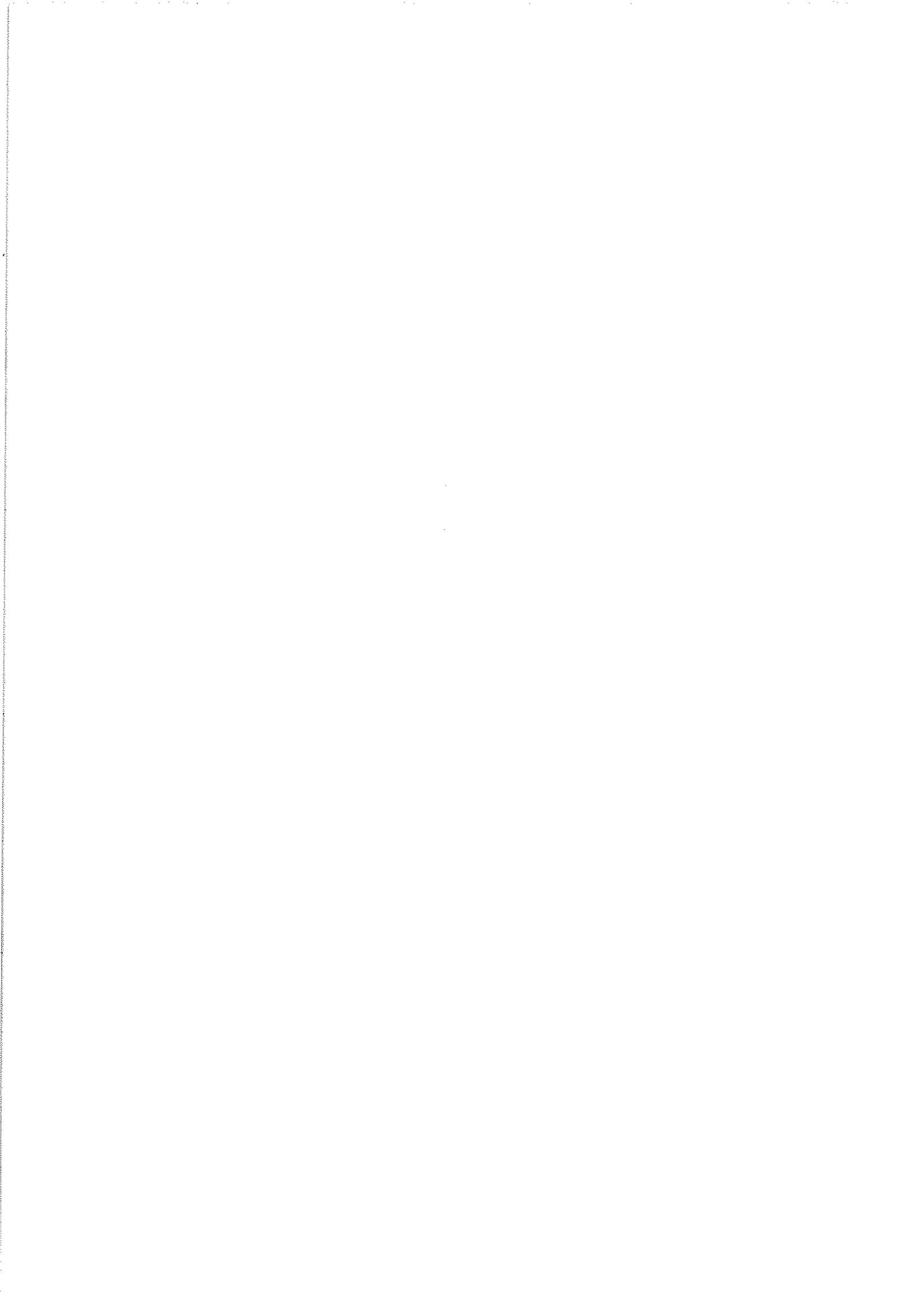
Murcia, a 13 de octubre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE



Edo.: Teresa María Navarro Caballero



ANEXO

Para seguir con la autorización del proyecto el interesado debe hacer entrega de los siguientes documentos:

Entrega de documentación por normativa ambiental autonómica:

1. El formulario para la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera catalogadas en el grupo C.

2. El informe preliminar de situación de suelo según el art. 3.2 real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3. Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Entrega de documentación por normativa ambiental municipal:

Para seguir con la autorización del proyecto el interesado deberá acreditar y justificar ante el Ayuntamiento de Murcia las consideraciones ambientales informadas por éste para el trámite ambiental objeto de este informe, además de otra documentación que la autoridad municipal pudiera entender necesaria para la obtención de la licencia.

A continuación se detallan las consideraciones ambientales de ámbito municipal necesarias:

1. Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberían superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del

Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquellos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.

2. En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad (envases de plástico, de papel y cartón, etc.) se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.

3. La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, en la adecuación de la nave y en la instalación de la actividad, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

4. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

5. Deberá valorarse la calidad del aire de la zona, especialmente debido a los olores que puedan percibir las viviendas situadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera a tal efecto.

6. Deberán valorarse los procesos que se realizarán para la obtención de los productos elaborados y a su posible incidencia ambiental, en especial en lo referente a vertidos industriales al alcantarillado y el cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.